



EXPEDIENTE N° : 039-2017-TSC-OSITRAN

APELANTE : ALEXIS ANTONIO SAAVEDRA CHAVEZ

ENTIDAD
PRESTADORA : GYM FERROVÍAS S.A.

ACTO APELADO : Resolución N° R-CAT-018739-2017-SAC

RESOLUCIÓN N° 1

Lima, 19 de mayo de 2017

SUMILLA: *Si el usuario formula desistimiento del recurso de apelación interpuesto, corresponderá aceptar el desistimiento y declarar concluido el procedimiento.*

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por el señor ALEXIS ANTONIO SAAVEDRA CHAVEZ (en adelante, el señor SAAVEDRA o el apelante) contra la decisión contenida en la Resolución N° R-CAT-018739-2017-SAC emitida por GYM FERROVÍAS S.A. (en adelante, GYM o la Entidad Prestadora); y,

CONSIDERANDO:**1.- ANTECEDENTES:**

- 1.- Con fecha 23 de febrero de 2017, el señor SAAVEDRA interpuso un reclamo ante GYM indicando que al momento de bajar las escaleras de la estación María Auxiliadora, no visualizó ningún letrero que informara de la limpieza que se estaba realizando, ocurriendo que un asistente de limpieza de la empresa le faltó el respeto y le lanzó lo que venía recogiendo, ocasionando que su pantalón y zapatillas se mancharan; por lo que solicitó que la Entidad Prestadora se hiciera responsable del costo del lavado de sus prendas.
- 2.- Mediante Resolución N° R-CAT-018739-2017-SAC, notificada con fecha 15 de marzo de 2017, GYM declaró infundado el reclamo argumentando que en el momento en que su personal de limpieza se encontraba realizando sus labores, el señor SAAVEDRA hizo caso omiso a la señalización de limpieza, provocando que sus prendas fueran manchadas fortuitamente, motivo por el cual la colaboradora de la empresa le indicó respetuosamente que debía respetar los letreros colocados.
- 3.- El 22 marzo de 2017, el señor SAAVEDRA interpuso recurso de apelación contra la decisión contenida en la Resolución N° R-CAT-018739-2017-SAC, manifestando no estar de acuerdo con lo



resuelto por GYM, en la medida que correspondía se hicieran responsables del costo del lavado de sus prendas.

- 4.- Mediante carta N° GYMF-2017-0283, de fecha 12 de abril de 2017, GYM elevó el expediente administrativo al Tribunal de Solución de Controversias y Atención de Reclamos del OSITRAN (en adelante, el TSC), ratificándose en los argumentos señalados en la Resolución N° R-CAT-018739-2017-SAC.
- 5.- El 21 de abril de 2017, GYM elevó la carta N° GYMF-2017-0302, poniendo en conocimiento del colegiado el documento denominado Desistimiento de Procedimiento¹ suscrito por el señor SAAVEDRA con fecha 15 de abril de 2017; mediante el cual declara desistirse del recurso de apelación presentado contra la decisión contenida en la Resolución N° R-CAT-018739-2017-SAC.
- 6.- Mediante Oficio N° 327-2017-TSC-OSITRAN², del 27 de abril de 2017, se realizó el traslado de la carta N° GYMF-2017-0302 al señor SAAVEDRA, adjuntándose al mismo el desistimiento del recurso de apelación suscrito por el apelante.
- 7.- Ahora bien, de acuerdo con el numeral 186.1 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (en lo sucesivo, LPAG)³, la figura del desistimiento constituye una de las formas de conclusión del procedimiento administrativo.
- 8.- Esta figura se encuentra regulada en los artículos 189 y 190 de la LPAG⁴, según los cuales el administrado se puede desistir de la pretensión, del procedimiento y del recurso administrativo.

¹ Folio 12

² Folio 13

³ [Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias](#)

"Artículo 186.- Fin del procedimiento

186.1 Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el inciso 4) del artículo 188, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable."

⁴ [Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias](#)

"Artículo 189.- Desistimiento del procedimiento o de la pretensión.

189.1 El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento.

189.2 El desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa.

189.3 El desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieren formulado.

189.4 El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.

189.5 El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.

189.6 La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento.

189.7 La autoridad podrá continuar de oficio el procedimiento si del análisis de los hechos considera que podría estarse afectando intereses de terceros o la acción suscitada por la iniciación del procedimiento extrañase interés general. En ese caso, la autoridad podrá limitar los efectos del desistimiento al interesado y continuará el procedimiento."

(...).

Artículo 190.- Desistimiento de actos y recursos administrativos



- 9.- En virtud del marco legal precedentemente citado, así como de lo verificado en el expediente y no existiendo razones de interés general ni afectación a los intereses de terceros, corresponde aceptarse el desistimiento del recurso de apelación presentado por el señor SAAVEDRA ante el TSC, dándose por culminado el presente procedimiento, quedando firme la decisión de GYM contenida en la Resolución N° R-CAT-018739-2017-SAC.

En virtud de los considerandos precedentes, y según lo establecido por el artículo 189 de la LPAG;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR el desistimiento del señor ALEXIS ANTONIO SAAVEDRA CHAVEZ, del recurso de apelación interpuesto contra la decisión de GYM FERROVÍAS S.A. contenida en la Resolución N° R-CAT-018739-2017-SAC, y en consecuencia, declarar firme la decisión adoptada en dicha resolución.

SEGUNDO.- DECLARAR que con la presente resolución queda agotada la vía administrativa.

TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución al señor ALEXIS ANTONIO SAAVEDRA CHAVEZ y a GYM FERROVÍAS S.A.

CUARTO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en la página Web institucional (www.ositran.gob.pe).

Con la intervención de los señores vocales Ana María Granda Becerra, Rodolfo Castellanos Salazar y Roxana María Irma Barrantes Cáceres.

ANA MARÍA GRANDA BECERRA

Vicepresidenta

**TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ATENCIÓN DE RECLAMOS
OSITRAN**

190.1.- El desistimiento de algún acto realizado en el procedimiento puede realizarse antes de que haya producido efectos.

190.2.- Puede desistirse de un recurso administrativo antes de que se notifique la resolución final en la instancia, determinando que la resolución impugnada quede firme, salvo que otros administrados se hayan adherido al recurso, en cuyo caso sólo tendrá efecto para quien lo formuló.